PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00632-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un seis (6) facturas, suscritas entre INFRACON SAS como acreedor y SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING SAS como deudor, dejando constancia que en el link de la Rama judicial, no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, octubre 15 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la sociedad **INFRAESTRUCTURA Y CONCRETO INFRANCON SAS,** mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva contra **SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING SAS,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por los valores que a continuación se relacionan, presentando como base de la presente ejecución, seis (6) facturas de venta suscritas entre las partes:

FACT.	**VALOR**
3196	$ 2’932.619
3602	$ 3’021.652
3260	$ 1’267.172
3210	$ 3’812.585
3245	$ 2’772.231
3249	$ 3’504.539

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere a la parte actora para que aclare respecto de la pretensión 2ª, las fechas exactas a partir de las cuales impetra los intereses moratorios

2. La parte actora beberá aclarar la pretensión 3ª por cuanto allí solicita se condene en costas a la demandada PRODUCTOS YULI S.A.

3. Se insta al demandante para que aclare el capital que persigue respecto de la factura número 3260, por cuanto no concuerda con el indicado en el cartular allegado, debiendo dar explicaciones correspondientes.

4-. Se advierte al apoderado demandante que su correo utilizado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

5. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **INFRAESTRUCTURA Y CONCRETO INFRANCON SAS**, contra **SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING SAS,** por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

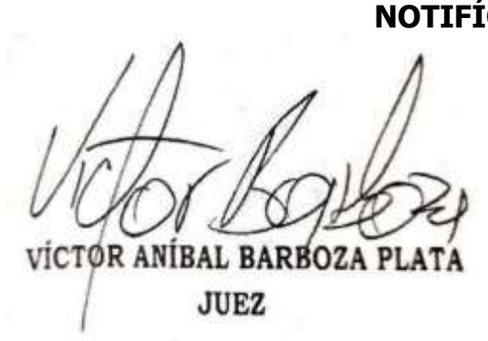

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 15 de octubre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 19 de octubre de 2021

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

OM

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4ab6c8a658b7d4f174ed6db809c41562fc07f4316d9084c33941aa67e89d691

Documento generado en 15/10/2021 01:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica